TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1437

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-28/2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

20:28:20SA01JUN2019

DENUNCIADOS:
JAIME CELOFÁS MARTÍNEZ VELOZ, MARÍA DEL REFUGIO FÉLIX MURILLO, JOSÉ ANGEL PEÑAFLOR BARRÓN Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVI/PES/002/2019 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, primero de junio de dos mil diecinueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 380 y 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejo Distrital Electoral del VI Distrito, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito, del Instituto Estatal Electoral de Baja California en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El partido político MORENA, denuncia a Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, en su carácter de candidatos a la Gubernatura, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, y a Diputado por mayoría relativa por el VI Distrito Local, todos de Baja California, respectivamente, así como, al Partido de la Revolución Democrática, en su vertiente de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

culpa in vigilando, por las presuntas trasgresiones a la normativa electoral, en el sentido de colocar propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin autorización de su propietario.

TERCERO. Revisado el expediente se advierte que, entre otros, obran en el sumario, los elementos siguientes:

a) Acuerdos de radicación de las denuncias, de catorce de mayo en que, entre otras cosas, se ordenó: **I.** El registro de cada una de las denuncias, con los números de expedientes IEEBC/CDEVI/PES/002/2019, IEEBC/CDEVI/PES/003/2019 e IEEBC/CDEVI/PES/004/2019, respectivamente; **II.** Reconocer la personería de Francisco Ernesto Zamora Ramírez, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA, ante dicho Consejo Distrital; **III.** Instruir a la Secretaria Fedataria para que realice las diligencias de inspección ocular en el domicilio proporcionado por el denunciante y levante las actas circunstanciadas correspondientes.

b) Actas circunstanciadas, de catorce de mayo, levantadas con motivo de las diligencias de inspección ocular ordenadas dentro de los expedientes IEEBC/CDEVI/PES/002/2019, IEEBC/CDEVI/PES/003/2019 e IEEBC/CDEVI/PES/004/2019, suscritas por la Secretaria Fedataria del VI Consejo Distrital Electoral, en las que se procedió a inspeccionar el domicilio proporcionado por el denunciante.

c) Acuerdo de acumulación, de quince de mayo en que, entre otras cosas, se determinó: **I.** Tener por recibidas las actas circunstanciadas de las diligencias de inspección ocular antes referidas; **II.** Acumular al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEBC/CDEVI/PES/002/2019, los expedientes IEEBC/CDEVI/PES/003/2019 e IEEBC/CDEVI/PES/004/2019, y **III.** Elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve las solicitudes de medidas cautelares formuladas por MORENA.

d) Requerimiento de dieciséis de mayo, en que se solicitó a Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, proporcionaran diversa información referente a los permisos para la colocación de la propaganda denunciada.

e) Acta circunstanciada, de diecinueve de mayo levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular, llevada a cabo en el domicilio en que señaló se encuentra la propaganda denunciada.

f) Acuerdo de admisión de la denuncia, de diecinueve de mayo, en que se ordenó la admisión de la queja, y la elaboración del proyecto de Punto Acuerdo de solicitud de medidas cautelares.

g) Punto de Acuerdo, de veintiuno de mayo, en el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

h) Acuerdo, de veintiuno de mayo, en que se fija fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

i) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, de veinticinco de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

j) Acuerdo, de veintiséis de mayo, en que se declara el cierre de instrucción del expediente que nos ocupa.

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California **omitió** ser exhaustivo en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos, habida cuenta que no se notificó a los denunciados Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, el oficio **IEEBC/CDEVI/540/2019** de dieciséis de mayo, para requerirles proporcionen información referente a los permisos para la colocación de la propaganda denunciada, no obstante que dicho oficio va dirigido a ellos, y sólo se notificó al representante del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, se observa que el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no emplazó a todos y cada uno de los denunciados a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Por tanto, el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá reponer el procedimiento**, para efectos de notificar debidamente a Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Peñaflor Barrón, el oficio **IEEBC/CDEVI/540/2019** de dieciséis de mayo, a fin que den respuesta al mismo; debiendo dejar sin efectos el acuerdo de veintiuno de mayo, en que se señaló fecha y hora para la **audiencia de pruebas y alegatos**, así como los actos posteriores al mismo, ya que habrá de señalarse nueva fecha y hora para el desahogo de la referida Audiencia, y desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; y hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar se remitirá el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

En consecuencia, se deberá emplazar a todos y cada uno de los denunciados: Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo, José Ángel Peñaflor Barrón y Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de garante, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante

debidamente autorizado a la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEVI/PES/002/2019** y acumulados, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS